CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación de la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, en relación a la impugnación del Convenio Colectivo de trabajo del sector Comercio del Metal de la Provincia de Badajoz. Asiento: 27/2008. (2008061578)

VISTA: la Sentencia del Juzgado de lo Social número Uno de Badajoz, dictada el veintitrés de enero de dos mil ocho, por la que resuelve definitivamente las discrepancias planteadas en la impugnación del convenio sectorial COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 21 de agosto de 2007, como consecuencia de la ilegalidad del artículo 2 de su texto convencional por concurrencia en la actividad de comercio de óptica también incluida en el convenio específico negociado para dicha actividad y publicado, asimismo, en citado Diario el 9 de agosto de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2.e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribción de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes.

Segundo. Disponer la publicación, en el boletín oficial correspondiente, de su fallo que es del siguiente tenor: "Que ESTIMANDO íntegramente la demanda interpuesta por ELOÍSA SÁNCHEZ-MERA en nombre de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ÓPTICAS DE BADAJOZ (A.O.E.B.) y JOSÉ MARÍA REINO AMADOR en el de la FEDERACIÓN DE COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIAS DE BADAJOZ (FECOBA), sobre Impugnación de Convenio Colectivo, contra las ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL METAL DE BADAJOZ (ASPREMETAL), la FEDERACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, y la FEDERACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COMISIONES OBRERAS, y con la intervención del MINISTERIO FISCAL, debo declarar y declaro que el Sector del "Comercio de Ópticas", queda excluido del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Comercio del Metal para la provincia de Badajoz, publicado en el DOE el 21-07-07 y que a dicho Sector le es aplicable el Convenio Colectivo propio, Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Comercio Ópticas de la Provincia de Badajoz, publicado el 9-08-07...".

Mérida, a 13 de mayo de 2008.

El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ